

Señor
JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO DE FAMILIA
MEDELLIN - ANTIOQUIA
E.S.D

Asunto: Solicitud de desarchivo

Referencia: 2007-0083400
Archivo caja 4 - 2008

Solicito el desarchivo y expedición de copias auténticas de la sentencia de divorcio con anotación especial para tramites en el exterior.

Proceso de divorcio de mutuo acuerdo partes: **YESI ESTEFANIA ZAPATA GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía 1.037.577.621 de Envigado - Antioquia.

Yesi Estefanía Zapata García
Atentamente,
CC. 1.037.577.621 Env - Ant.

7

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA MEDELLÍN
DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL OCHO.

PROCESO : DIVORCIO
DEMANDANTES : UBER CHAVARRIAGA CHAVARRIAGA y YESI ESTEFANÍA ZAPATA GARCIA
RADICADO : 05001-31-10-009-2007-0834
SENTENCIA : 008

SINTESIS : procede proferir la sentencia de cesación de efectos civiles por divorcio de matrimonio católico, solicitado por los interesados, dado que se reúnen presupuestos legales y formales relativos al proceso de jurisdicción voluntaria y como consecuencia del mutuo consenso aquí planteado.

Por medio de apoderada judicial, debidamente reconocida, los señores UBER CHAVARRIAGA CHAVARRIAGA y YESI ESTEFANÍA ZAPATA GARCIA demandan ante la Jurisdicción de Familia, de mutuo acuerdo LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES POR DIVORCIO DEL MATRIMONIO CATÓLICO, de conformidad con el Art.6 de la Ley 25 de 1992 y 27 de la Ley 446 de 1996.

Expresan en el libelo, que contrajeron matrimonio por los ritos católicos el día 22 de Septiembre de 2005. La sociedad se encuentra disuelta.

Con base en el acuerdo efectuado por los cónyuges, cada uno en lo sucesivo atenderá su propia subsistencia y fijarán residencia en forma separada.

Dicha demanda fue admitida mediante auto calendado en Noviembre diecinueve del año que dos mil siete.

Agotado el procedimiento, relativo a la jurisdicción voluntaria, que contempla el Art.649 del C.P.C., es oportuno entrar a dictar fallo que corresponde, en tanto que los cónyuges persisten en la voluntad de divorciarse.

CONSIDERACIONES

Por el domicilio común de los interesados, el Despacho tiene la competencia, por la naturaleza del asunto, se tiene la jurisdicción, respectivamente.

Tienen las partes por mandato del Art. 42 del C. Política, facultad para solicitar el DIVORCIO, y además solicitar la liquidación de sociedad conyugal, que para el caso, se encuentra vigente.

Es procedente entrar a dictar sentencia que declare legalmente el divorcio ante la Ley de esta pareja, procediéndose a decidir sobre las demás exigencias a que refiere el legislador, Art. 444 del C.P.C., en armonía

convenida por las partes en la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Noveno de Familia del Distrito Judicial de Medellín, Administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley,

F A L L O :

PRIMERO: Decretase LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO POR DIVORCIO, de los señores UBER CHAVARRIAGA CHAVARRIAGA y YESI ESTEFANÍA ZAPATA GARCIA, matrimonio realizado el día 22 de Septiembre de 2005.

El vínculo canónico queda vigente-

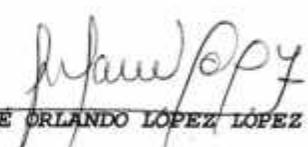
SEGUNDO: Con base en el acuerdo efectuado por los cónyuges, cada uno en lo sucesivo atenderá su propia subsistencia, fijarán residencia en forma separada.

TERCERO: Disuelta la sociedad conyugal entre los cónyuges UBER CHAVARRIAGA CHAVARRIAGA y YESI ESTEFANÍA ZAPATA GARCIA por ministerio de la Ley, procédase a su liquidación que se hará notarialmente, en su defecto a continuación del presente proceso, de conformidad con lo indicado en el Art. 626 y concordantes del C.P.C.

CUARTO: Se ordena la inscripción del presente fallo en el Registro Civil de matrimonio de las partes y en el Libro de Varios de la Notaría Novena del Circulo de Medellín Antioquia (Indicativo Serial No. 4402313, Código No. ALL). Así mismo se inscribirá en el registro civil de nacimiento de cada uno de los cónyuges.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,


JOSE ORLANDO LOPEZ LOPEZ

NO

Enero 23/2007 fija Edicto.

NOTIFICACION DE NOTIFICALIA
Medellin 4 Feb 2007
LA JEFATURA
4402313

E D I C T O

RDO. 2007-834

A LAS PARTES EN EL PROCESO DE DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO DE INSTAURADO POR UBER CHAVARRIAGA CHAVARRIAGA y YESI ESTEFANÍA ZAPATA GARCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 323 DEL C.P.C., EL SECRETARIO NOTIFICA LA SENTENCIA DE FECHA 17 DE ENERO DE 2008.



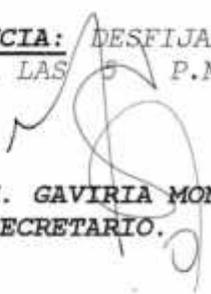
MARIO H. GAVIRIA MONTOYA
SECRETARIO

CONSTANCIA: FIJADO EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY 23 DE ENERO DE 2008, A LAS 8 A.M.



MARIO H. GAVIRIA MONTOYA
SECRETARIO

CONSTANCIA: DESFIJADO HOY 25 DE ENERO DE 2008 A LAS 5 P.M.-



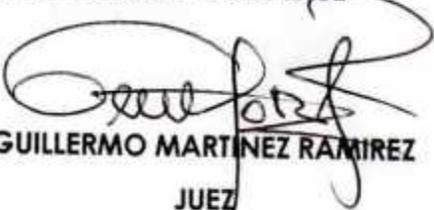
MARIO H. GAVIRIA MONTOYA
SECRETARIO.



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de diciembre de dos mil veinte

RADICADO: 2007-834

A cargo y costa de la parte interesada solicitante, conforme lo establecido en el artículo 114 del Código General del Proceso, expídanse las copias solicitadas las mismas quedarán a disposición de la parte interesada mediante canal digital disponible o de manera virtual, en los términos señalados en el decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ

HG